

DECRETO NUMERO 319.<sup>i</sup>

*ALEJANDRO M. SINIBALDI,*  
*Primer Designado, Encargado de la*  
*Presidencia de la República de Guatemala,*

CONSIDERANDO:

Que en las circunstancias que atraviesa el país, debe conceptuarse amenazada la tranquilidad pública i que en consecuencia se está en uno de los casos previstos por el artículo 39 de la lei Constitutiva; por tanto, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros.

DECRETO:

Artículo 1.º -Se declaran suspensas en toda la República las garantías individuales de que habla el Título 2.º de la Constitucion.

Artículo 2.º -Dese cuenta á la Asamblea Lejislativa del presente Decreto.

Dado en el Palacio del Gobierno, á 3 de Abril de mil ochocientos ochenta i cinco.

ALEJANDRO M. SINIBALDI.

El Srio. de Estado en el Despacho de la Guerra,  
**J. Martin Barrundia.**

El Srio. de Estado en el Despacho de Hacienda,  
**Delfino Sánchez**

El Srio. de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,  
**Fernando Cruz.**

El Srio. de Estado en el Despacho de Gobernacion i Justicia,  
**Cayetano Diaz Mérida.**

El Srio. de Estado en el Despacho de Fomento,  
**Francisco Lainfiesta.**

El Srio. de Estado en el Despacho de Instruccion Pública  
**Ramon Murga.**

DECRETO NUMERO 320.<sup>ii</sup>

*MANUEL LISANDRO BARILLAS, Jeneral de*  
*Brigada i 2º Designado á la Presidencia de la*  
*República, en ejercicio de Poder Ejecutivo,*

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno está en el deber de evitar que en las actuales circunstancias sobrevenga una crisis monetaria que afectaría, sin duda, los intereses públicos i privados,

Por tanto; i de acuerdo con el Consejo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1.º -Relévase á los Bancos Internacional, Colombiano i de Occidente, legalmente organizados i reconocidos en el país, de la obligacion que tienen de verificar sus pagos en moneda corriente de plata ú oro, facultándolos para hacerlos con sus propios billetes, aunque haya esti-pulación en contrario; i para que, con los mismos billetes, llenen la falta de numerarlo que pudiera sentirse.

Art. 2.º - Las concesiones, á que se refiere el artículo precedente, se limitan á los pagos i operaciones que practiquen los Bancos desde esta fecha hasta el 31 de Diciembre del año en curso, debiendo el primero de Enero de 1886 restablecer sus pagos en moneda efectiva, como lo han verificado hasta ahora.

Art. 3.º - Los billetes emitidos i que se emitan por los Bancos mencionados serán de curso forzoso en todos los pagos i transacciones públicas i privadas; i se considerarán lo mismo que si fueran moneda metálica efectiva en los pagos que en ese concepto se hagan en las Oficinas nacionales.

Art. 4.º -El Gobierno queda subsidiariamente responsable al pago de los billetes que circulen, procedentes de los Bancos expresados.

Art. 5.º Queda autorizado cada uno de dichos establecimientos para emitir billetes pagaderos al portador hasta por una cantidad equivalente al valor de su existencia en moneda de plata ú oro i de las letras ó pagarés que tenga en cartera con vencimiento hasta 31 de Diciembre del

presente año, previa verificación que haga un delegado del Ministerio de Hacienda.

Art. 6.º - El tipo que los relacionados Bancos pueden exigir por el descuento de letras i pagarés hasta el 31 de Diciembre citado, no excederá de doce por ciento anual.

Art. 7.º - El Ministro de Hacienda i Crédito Público queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Dado en el Palacio Nacional de Guatemala, á seis de Abril de mil ochocientos ochenta i cinco.

MANUEL L. BARILLAS

El Srio. de Estado en el Despacho de la Guerra,  
J. M. BARRUNDIA.

El Srio. de Estado en el Despacho de Hacienda,  
DELFINO SÁNCHEZ

El Srio. de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,  
FERNANDO CRUZ.

El Srio. de Estado en el Despacho de Gobernación i Justicia,  
CAYETANO DIAZ MÉRIDA.

El Srio. de Estado en el Despacho de Fomento,  
FRANCISCO LAINFIESTA.

El Srio. de Estado en el Despacho de Instrucción Pública  
RAMON MURGA.

---

*J. MARTIN BARRUNDIA,*  
*Jeneral de Dvision i Ministro de la Guerra del*  
*Gobierno de la República,<sup>iii</sup>*

A LOS JEFES, OFICIALES I SOLDADOS DEL EJERCITO

¡¡Compatriotas!!

En los momentos solemnes en que la Patria bajo el peso de una desgracia tan grande como inesperada, reclama toda la abnegación, todo el valor i todo la prudencia de sus buenos hijos, me ha cabido la suerte, por la posición que, atender a la situación militar de la República. [...]

Quiero honrar cual corresponde i quiero que vosotros honreis conmigo la memoria de nuestro heróico cuanto infortunado Jefe, Jeneral J. Rufino Bárrios. Vosotros sabeis que fué siempre su desvelo, la honra i la ventura de la Patria: que consideró siempre á su querido Ejército como la mejor salvaguardia del órden, de la moralidad i del bienestar social; i que movido por esos elevados sentimientos, dió al Ejército de la República organizacion esmerada i cuidadosa educacion. Correspondamos, pues, honrosa i cumplidamente á nuestro destino, acudiendo á la defensa de la Patria i sosteniendo el órden público con la enerjía del buen soldados; i en apoyo de sus caros intereses no vacilemos en sacrificar, si fuere necesario, hasta la vida.

Me honro de encontrarme á vuestra cabeza i cuento con vuestro nunca desmentido valor, lealtad i adhesión á la causa liberal.

Guatemala, Abril 2 de 1885.

J. MARTIN BARRUNDIA

---

<sup>i</sup> "El Guatemalteco" Diario oficial, Núm. 523, 11 de abril de 1885.

<sup>ii</sup> Ibid

<sup>iii</sup> Ibid